

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DE 2022

(septiembre 26)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política establece como deberes del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 63 de la Carta Política, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales tienen el carácter inalienables, inembargables e imprescriptibles y se consideran áreas de especial importancia ecológica sometidas a un régimen de protección especial en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación.

Que, el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, 9 Madera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto ley 2811 de 1974 como “recreación”– o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que, el artículo 328 del Decreto ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que, de acuerdo con el artículo 329 del Decreto ley 2811 de 1974, las categorías de Santuario de Fauna y Flora, son aquellas áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales o animales para conservar recursos genéticos de la flora y fauna Nacional.

Que, en los artículos 331 y 332 del Decreto ley 2811 de 1974 se establecen y definen las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, correspondiendo a los Santuarios de Fauna y Flora las actividades de investigación, educación, conservación, recuperación y control.

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, que compila entre otras disposiciones, el Decreto 622 de 1977, por el cual se establecieron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, y en el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se establecieron los reglamentos generales aplicables a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para efecto de las autorizaciones, limitaciones, condiciones de uso y responsabilidades de los usuarios para evitar alteraciones de significación del ambiente natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como, reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que, el literal c) del artículo 332 del Decreto ley 2811 de 1974, establece la educación como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reconociendo el potencial de determinadas actividades recreativas como medio para sensibilizar, transmitir conocimiento, enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de los valores existentes en el área, así como, promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas, es procedente adelantar actividades recreativas en la categoría de Santuario de Fauna y Flora siempre que se desarrollen en el marco de la educación y en zonas adecuadas para estos propósitos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 622 de 1977.

Que, el numeral 2 del artículo 9° del Decreto ley 3572 de 2011, faculta a la Dirección General para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 4 del artículo 13 del precitado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De las consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que, en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas es el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual deberá contener como mínimo los componentes de diagnóstico, estratégico y de ordenamiento.

Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y consolidadas en la Guía para la planeación y el manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020)¹.

Que, mediante la Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, a través de la Resolución número 210 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva número 052 de 1985, expedida por el Ministerio de Agricultura, se aprobó el

Acuerdo 013 de 1985 de la Junta Directiva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, por medio de la cual se reserva, alinda y declara como área protegida el Santuario de Flora y Fauna Galeras, con una superficie aproximada de 7.615 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Cosaca, Sandoná y la Florida, creada con el objeto de preservar especies en peligro de extinción tales como: Pino Colombiano, el Roble, el Cóndor, y la Danta de Paramo, así

¹ Díaz, M. 2020. Guía metodológica para la planeación y el manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **Leonor Arias Barreto**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Leonor Arias Barreto

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

como, la riqueza hidrográfica representada en numerosos ríos, lagunas y más de 100 quebradas, aspectos geológicos y manifestaciones históricas o culturales de distintos escenarios paisajísticos.

Que, mediante Resolución 0290 de 1993 el Santuario de Fauna y Flora fue declarado Monumento Nacional, así mismo, durante los años 2005 a 2012, fue reconocido como un Área importante para la conservación de aves, tuvo reconocimiento por la buena ejecución del proyecto Mosaicos de Conservación con Recursos del GEF-Banco Mundial y con el Apoyo de Patrimonio Natural, logrando enlazar los recursos del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo del área protegida.

Que, en el año 2014, el programa Global de áreas Protegidas de la UICN y la Comisión Mundial de áreas Protegidas (CMA) incluyó en la lista verde (GLPA por sus siglas en inglés) al Santuario de Fauna y Flora Galeras como una de las áreas protegidas con los más altos estándares de manejo y gestión ambiental.

Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para el Santuario de Fauna y Flora Galeras, y para tal efecto, expidió el Concepto Técnico número 20152400005453 del 18 de diciembre de 2015.

Que, teniendo como base el concepto técnico de precisión de límites de 2015, mediante Concepto Técnico número 20192400001086 de 2019, se precisan los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras con referencia a escala 1:25000 y 1.1. con una extensión de 8.229, 7 hectáreas: y un perímetro de 68.176 kilómetros de los cuales 41.037 kilómetros (60.2%) están precisados en campo a escala 1:1 y 27.138 kilómetros están precisados sobre cartografía 1:25.000

Que mediante correo electrónico enviado el 11 de febrero de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Santuario de Fauna y Flora Galeras, junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo. Así mismo, la Subdirección señala que el área protegida surtió el proceso de socialización para la formulación del instrumento de planeación durante el mes de octubre de 2021, tiempo en el que se llevaron a cabo espacios presenciales con actores estratégicos, comunitarios e institucionales, de los municipios de Yacuanquer, Pasto, Sandón, Tangua, Nariño, La Florida y Cosaca, los cuales involucraron un total de 122 personas que conocieron la información contenida en los tres componentes del instrumento de planeación, su rol en el proceso y fortalecieron los contenidos de la versión final del documento con sus aportes y sugerencias.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que en el mismo se incorporan los componentes señalados, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia actos fundamentales tales como el reconocimiento, la localización, la gestión y el contexto regional en que se ubica el área protegida, identificando las dinámicas socioeconómicas en que está inmersa y su interconexión con otros sistemas naturales indispensables para la viabilidad de los valores objeto de conservación, destacando su importancia como una de las áreas con medidas de adaptación al cambio climático bajo el enfoque de adaptación basada en ecosistema, como proveedor del recurso hídrico para las poblaciones de los 7 municipios circunvecinos al Santuario, así como, proveedor de servicios eco sistémicos en lo que tiene que ver con el ecoturismo, la investigación científica, y la educación ambiental.

Que, de igual forma, en el componente diagnóstico se incluye la evaluación de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución número 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área, y se concluyó que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3° del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivo de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo como estrategia de conservación de cara con lo establecido en esta.

Que, se referencia la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Galeras; siendo este, el instrumento de planificación que permite ejecutar todas las acciones en torno a la estrategia de ecoturismo (POE SFF Galeras 2017). El plan contempló 6 líneas de acción, cuya implementación ha sido significativa, pues ha logrado fortalecer el ecoturismo como una estrategia de conservación de la biodiversidad con la participación comunitaria que contribuye a minimizar las presiones, a la valoración social, al reconocimiento y disfrute del patrimonio natural-cultural, y la generación de beneficios a las comunidades locales. Actualmente se está actualizando el POE del área protegida.

Que, al tenor de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó un análisis respecto a la importancia y pertinencia del desarrollo de actividades ecoturísticas, que indica que existen unas condiciones favorables para que se desarrolle el ecoturismo como parte de la estrategia de conservación del área protegida, aportando a reducir las presiones antrópicas, generando espacios para la sensibilización y valoración social de la naturaleza por parte del visitantes y la sociedad en general.

Que, en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía para la planeación y el manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de (2020)², que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que, conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Galeras se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible, Zona Primitiva, Zona de Recreación General Exterior, Zona de Recuperación Natural, y Zona Histórico Cultural, en este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que, conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo, para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en la Guía metodológica para la planeación y el manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la cual presenta las pautas y criterios 'para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que, a partir de las intenciones de manejo y las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron cuatro (4) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades que, en desarrollo del componente estratégico incluido en el plan de manejo, año a año formarán parte del plan operativo anual del santuario, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que, mediante memorando radicado con el número 20222200002613 del 2 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo, remitió los documentos necesarios para dar continuidad a la adopción del documento de Plan de Manejo del SFF Galeras 2022-2027.

Que, la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de julio al 24 de julio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

Artículo 2°. *Alcance.* El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Parágrafo: La versión original reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Galeras, según la Resolución de declaratoria del área protegida y el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras son los siguientes:

1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina en el interior del Área Protegida y que aporta a la demanda hídrica de la capital del Departamento de Nariño y de siete municipios circunvecinos.

² PARQUES NACIONALES NATURALES. DÍAZ M. (2020). Guía para la planeación y manejo de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Díaz. M. 2020. Guía metodológica para la planeación y el manejo de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Subdirección de Gestión Manejo de Áreas Protegidas.

2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del Santuario de Fauna Flora Galeras, con el fin de mantenerla diversidad biológica y conectividad eco sistémica de la región.

3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Artículo 4°. *Zonificación.* Según el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

a. **Zona Intangible:** Comprende 2.528,49 ha correspondientes al 30,75% del área total del SFF Galeras; área que en su totalidad se ubica en la zona definida por el Servicio Geológico Colombiano como Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA), localizada en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida. Esta zona, aporta al cumplimiento de los tres Objetivos de Conservación y se caracteriza por mantener la integridad de los Valores Objeto de Conservación identificados por el SFF Galeras (Ecosistemas de: Páramo, Bosque Andino y Alto andino). Corresponde a un área de recarga y regulación hídrica de los municipios aledaños al área protegida, encontrándose el nacimiento de las Quebradas Mijitayo, Midoro, Las Juntas, Barranco, Maragato, El Choriillo y los Ríos Azufral (cuyas aguas no se emplean para consumo humano por ser azufradas) y Chacaguaico. Además, se localiza un importante cuerpo lagunar denominado Laguna verde ubicada en el municipio de Cosaca. La intención de manejo está orientada a mantener el ambiente ajeno a mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

b. **Zona Primitiva:** Cubre un total de 4.932,33 ha que corresponden al 59,93% del área del Santuario de Flora y Fauna Galeras. Esta zona, contempla los principales elementos naturales que conforman la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Santuario, se aporta a los tres objetivos de conservación y se caracteriza por mantener la integridad de los VOC identificados para el SFF Galeras como los ecosistemas de páramo, Bosque Andino y Alto andino; y por poseer el nacimiento y mantenimiento de la oferta del recurso hídrico; se destaca la presencia de tres cuerpos lagunares: la Laguna negra en jurisdicción de los municipios de Pasto y Tangua, la laguna de Mejía y la laguna de Telpis en el municipio de Yacuanquer y las Quebradas Juanambú, La Magdalena, La aguada Mejía, San José, Telpis, y el río Cariaco. La intención de manejo está orientada a implementar acciones que permitan el mantenimiento de la conservación del área y la mínima intervención humana sobre las estructuras naturales.

c. **Zona histórico - Cultural:** Cubre un total de área de 2,37 ha que corresponden al 0,02% del total del área del Santuario. Esta zona aporta al Objetivo de Conservación del SFF Galeras que hace referencia a “Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras”, en la que se han identificado una serie de caminos y troncales, una red vial que data de hace varios siglos correspondiente al camino real que atraviesa tres municipios en el Santuario: Nariño, La Florida y Sandoná, en el área delimitada como Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA). Este camino se ha definido con una amplitud de 4 metros y con una extensión de aproximadamente 5 km. Actualmente, este camino no es transitado por las comunidades, únicamente se utiliza para recorridos del Control y vigilancia en el marco del protocolo de PVC. La intención de manejo está orientada a implementar acciones que permitan el reconocimiento del camino real como escenario histórico de importancia cultural en la región.

d. **Zonas de recreación general exterior.** Esta zona tiene un área de 9,84 ha que corresponden al 0,12% del total del área del Santuario. Esta zona aporta al Objetivo de Conservación del SFF Galeras que hacer referencia a “Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras”, se divide en dos sub zonas:

Zona de recreación general exterior ZnRq 1: Con un área aproximada de 7,54 ha correspondiente al 0,09% del total del área del Santuario. Se localiza en los municipios de Yacuanquer y Pasto. De las 7,54 ha que comprenden la Zona de recreación general Exterior, 4,91 ha están en Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA). En esta zona se ubican áreas identificadas con potencial para uso público; así mismo, aquellas donde se viene implementando actividades de ecoturismo y áreas temporalmente cerradas al público con proyección a ser habilitadas bajo la condición de la actividad volcánica. La intención de manejo está orientada a implementar acciones que permitan regular el uso ecoturístico como estrategia de conservación, supeditado a los niveles de actividad volcánica.

Zona De Recreación General Exterior - ZnRq 2: Con un área aproximada de 2,12 ha correspondiente al 0,02% del total del área del Santuario; se ubica en el municipio de Pasto. En esta zona ubicada en la cima del volcán, se ha establecido una estructura de comunicaciones del consorcio de canales privado RCN y Caracol y RTVC, y una red eléctrica que atraviesa el sector. De las 2,12 ha que comprenden la Zona de recreación general Exterior, 1,45 ha están en Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA). La intención de manejo está orientada a armonizar la gestión para posibilitar la operación de sistemas de radiocomunicaciones minimizando presiones sobre los procesos de conservación.

e. **Zona de Recuperación Natural:** Cubre un total de 754,84 ha que corresponden al 5,98% del área del Santuario de Flora y Fauna Galeras. De las cuales, 727,84 ha corresponden a la ZnRNI y 27,68 ha corresponden a las ZnRN2 y ZnRN3 (zonas buffer de caminos, senderos, antenas, concesiones de agua). Área que fue ajustada con base en el mapa de presiones elaborado por la DTAO y SGM 2019 y ajuste de coberturas SFF Galeras (Erazo, 2020). Esta zona se ha dividido en tres subzonas teniendo en cuenta los criterios, las intenciones y medidas de manejo definidas para cada una, así:

Zona de Recuperación Natural - ZnRN 1: Comprende una extensión de 727,84 ha. distribuida especialmente en los ecosistemas de Bosque Andino y Alto andino, los cuales, forman parte de los Valores Objeto de Conservación. Esta zona es considerada de alta fragilidad ambiental que ha sido degradada debido a la intervención humana por procesos intensivos e inadecuados de utilización extractiva y productiva. La intención de manejo está orientada a favorecer el restablecimiento de la composición, función y estructura de los ecosistemas de la zona.

Zona de recuperación natural - ZnRN 2: Distribuida especialmente en los ecosistemas de Bosque Andino y Alto andino, considerados Valores Objeto de Conservación del Santuario. Frente al estado de esta zona puede mencionarse que es considerada de alta fragilidad ambiental, la cual, se ha definido con el fin de generar condiciones para la regulación de la captación de recurso hídrico superficial por parte de las comunidades adyacentes al área protegida, estableciendo los puntos de captación de agua superficial y sus accesos de manera que se puedan ejecutar las labores relacionadas con el seguimiento y mantenimiento de la estructura de las mismas. La intención de manejo está orientada a generar condiciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial por parte de las comunidades adyacentes al área protegida.

Zona de recuperación natural - ZnRN 3: Distribuida especialmente en los ecosistemas de bosque alto andino, páramo y eriales, los cuales forman parte de los Valores Objeto de Conservación. Esta zona, se definió teniendo en cuenta el criterio de presiones y amenazas, identificando las zonas buffer determinadas para los senderos de laguna negra, Telpis, Mejía y Urcunina; la carretera de Urcunina, el camino real y el camino de acceso a la zona de despegue con parapente, con el fin de evitar los efectos del ecoturismo sobre los ecosistemas de bosque altoandino, páramo. La intención de manejo está orientada de evitar los efectos del ecoturismo sobre los ecosistemas ‘de bosque altoandino y páramo.

Parágrafo: El Concepto Técnico número 2019240001086 de 2019, por el cual se precisa el límite del Santuario, y la cartografía de la zonificación en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS que se incluye en el Plan de Manejo, hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5°. *Usos y actividades permitidas.* En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo.
- Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo.

Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad.
- Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.

Zona Histórico Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Investigación que contribuya con el conocimiento del valor histórico y cultural de la zona, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad.

Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona De Recreación General Exterior – ZnRg 1: En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con lo establecido en el Plan de ordenamiento Ecoturístico, las siguientes actividades:

- Actividades de senderismo dependiendo del nivel de riesgo en las zonas ZAVA y desarrolladas según regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE).
- Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad

Zona De Recreación General Exterior - ZnRg 2: En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de comunicaciones autorizados por la Entidad.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Zona de recuperación natural - ZnRN 1: En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Las establecidas y permitidas en el marco de los lineamientos de uso, ocupación y tenencia desarrollados por Parques Nacionales.
- Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad. Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.
- Uso de recurso hídrico, según las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Parques Nacionales.

Zona de recuperación natural - ZnRN 2: En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Uso de recurso hídrico, según las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Parques Nacionales
- Operación y mantenimiento del sistema de acueducto concesionado.
- Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad. Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.

Zona de recuperación natural - ZnRN 3: En esta zona se podrán adelantar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes actividades:

- Investigación y monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos exigidos por PNN.

Parágrafo 1°. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Parágrafo 2°. Solo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, adecuaciones de infraestructura, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo y en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades. La potencial apertura de otros atractivos se realizará teniendo en cuenta las indicaciones de la actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

Artículo 6°. *Permisos, autorizaciones y licencias.* El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 7°. *Seguimiento.* De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan de Acción Anual (PAA). En desarrollo del plan estratégico del plan de manejo, el área protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a través del PAA, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

Artículo 8°. *Seguimiento y ajuste a los planes de manejo.* Si el área protegida en su proceso de seguimiento a la implementación de su instrumento de planeación identifica la necesidad de realizar ajustes en su componente estratégico, el mismo se podrá realizar previo concepto de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas hasta tanto se adopte el nuevo plan de manejo o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones en coherencia con lo establecido en la Resolución 0181 de 2012.

Artículo 9°. *Cumplimiento del plan de manejo.* Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Pasto, Sandoná, Nariño, la Florida, Tangua, Yacuanquer, Cosaca, al Gobernador de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, a la Procuraduría

Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. *Vigencia y publicación.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*, y deroga el artículo 1° de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011, en lo que respecta al Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2022.

El Director General,

Luis Olmedo Martínez Zamora.

(C.F.)

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el día 14 de julio de 2022, falleció el señor Alfonso Carreño Rincón, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17026861 y era pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca. Que a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente para cónyuge se presentó Gloria Inés Delgado de Carreño identificada con cédula de ciudadanía número 20337789, en calidad de cónyuge superstita del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 número 51 – 53, de la ciudad de Bogotá, D.C., si es posible; o a través de nuestros canales virtuales o a la dirección de correo electrónico contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora Técnica, Unidad Administrativa Especial de Pensiones,

Gelen Alcira Pulgarín González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo de Banco Davivienda 1376294. 7-XII-2022. Valor \$65.200.

CONTENIDO

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES | Págs. |
|--|-------|
| Parques Nacionales Naturales de Colombia | |
| Resolución número 338 de 2022, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras..... | 1 |
| Unidad Administrativa Especial de Pensiones | |
| El Subdirector de Prestaciones Económicas hace saber que el día 14 de julio de 2022, falleció el señor Alfonso Carreño Rincón..... | 4 |

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional

